

DECRETO 2755/1967, de 2 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alborge (Zaragoza).

Habiéndose acordado por Decreto-ley seis/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, llevar a cabo una reorganización de las explotaciones de la comarca de Sástago, el artículo primero del mencionado Decreto-ley dispone que el Gobierno declarará sujeta a Ordenación Rural dicha comarca, y que se lleve a cabo la concentración parcelaria en las zonas de la misma en que así lo soliciten los interesados.

Los agricultores de la zona de Alborge (Zaragoza) han elevado al Gobierno la correspondiente solicitud de Concentración Parcelaria y el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha realizado un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo dicha mejora por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alborge (Zaragoza), cuyo perímetro será, en principio, el siguiente: Norte, el término municipal de Sástago; Este, el término municipal de Sástago y río Ebro; Sur, río Ebro, y Oeste, río Ebro. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2756/1967, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de las cuencas de las ramblas de Churra y El Carmen, en el término municipal de Murcia, de la provincia de Murcia.

Las ramblas de Churra y El Carmen, de la margen izquierda del río Segura vienen constituyendo un peligro constante para el pueblo de Churra, carretera de Murcia a Churra y huerta de Murcia la primera y carretera de Espinardo y huerta de Cabezo Torres la segunda.

La feracidad de esas huertas, pobladas principalmente de naranjos y limoneros, el corte de comunicaciones y la pérdida de vidas humanas, motivaron que por el Servicio Hidrológico-Forestal de Murcia se realizaran los estudios necesarios para conseguir con la restauración hidrológico-forestal de sus cuencas que esos daños no se produjeran.

Se ha redactado por el referido Servicio del Patrimonio Forestal del Estado el correspondiente proyecto de restauración hidrológico-forestal de las cuencas de dichas ramblas, término municipal de Murcia, con cuyas obras de corrección y repoblación forestal se pretende defender el pueblo de Churra, carreteras adyacentes y huertas de Murcia y Cabezo Torres, con independencia de otros beneficios de carácter general como conservación del suelo y aumento y revalorización de la producción directa de los montes.

Procede, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cincuenta y cincuenta y ocho de la Ley de Montes de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar de utilidad pública los trabajos de repoblación forestal y las obras comprendidas en el Proyecto, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Proyecto de restauración hidrológico-forestal de las cuencas de las ramblas de Churra

y El Carmen, en el término municipal de Murcia, de la provincia de Murcia, formulado por el Servicio Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado en aquella provincia, con superficie de mil novecientas cuarenta y nueve hectáreas con un plan de trabajos que comprende la repoblación de novecientas veintidós coma ocho mil trescientas cincuenta y una hectáreas y la construcción de obras de corrección y defensa de mampostería hidráulica y gavionada con un volumen de dos mil sesenta y cuatro coma novecientos veinte metros cúbicos, con un presupuesto por Administración de siete millones novecientas noventa y tres mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de dichos trabajos, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios que en el proyecto se especifican.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 2757/1967, de 2 de noviembre, por el que se declara sujeta a Ordenación Rural la comarca de Sástago (Zaragoza).

Acordado por el Decreto-ley 6/1967, de 15 de junio, que el Gobierno declarará sujeta a Ordenación Rural la comarca de Sástago (Zaragoza), aceptando y haciendo suyos con ellos los ofrecimientos, compromisos y acuerdos convenidos por la Asamblea plenaria y extraordinaria de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sástago, se han llevado a cabo por el Ministerio de Agricultura los estudios necesarios para delimitar dicha comarca, que ha de quedar constituida por los términos municipales de Sástago, Cinco Olivas, Alforque y Alborge, y para determinar la orientación productiva y las características y límites mínimos y máximos de las explotaciones cuya constitución será fomentada en dicha comarca.

Independientemente de las declaraciones comunes a todos los Decretos de Ordenación Rural, se hace preciso dictar en la comarca de Sástago normas especiales para que las tierras cedidas por la Casa Condal de Sástago y por los Ayuntamientos de Sástago y Cinco Olivas al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural sean distribuidas entre los agricultores conforme al espíritu de los ofrecimientos, compromisos y acuerdos convenidos en la Asamblea plenaria y extraordinaria de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sástago celebrada el día dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y siete, y a los términos del documento de cesión firmado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y por la Casa Condal de Sástago y del Decreto de esta misma fecha que autoriza a los Ayuntamientos de Sástago y Cinco Olivas para llevar a cabo dichas cesiones.

Por lo expuesto, y de conformidad con los preceptos contenidos en la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período de mil novecientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete, y con el artículo séptimo del Decreto uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero, y previo informe de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia de Zaragoza, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley seis/mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, y en el artículo once de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período de mil novecientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete, y de acuerdo con el artículo séptimo del Decreto uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero, se declara sujeta a Ordenación Rural la comarca de Sástago (Zaragoza), que a efectos de este Decreto se considerará integrada por los términos municipales de Sástago, Cinco Olivas, Alforque y Alborge.

Artículo segundo.—De acuerdo con los estudios realizados por el Ministerio de Agricultura, la orientación productiva que a título indicativo se estima más adecuada para el desarrollo agrario de la comarca será la derivada de las alternativas tradicionales de secano y regadío, fomentándose el aumento de la superficie dedicada a cultivos forrajeros con vista a la expansión y mejora de la ganadería de renta, impulsándose la constitución de explotaciones de tipo mixto agrícola ganadero.

Se estimulará la ampliación y mejora de los regadíos actualmente existentes así como la creación de otros nuevos dedicados principalmente a frutales y productos hortícolas.

También se estimularán las mejoras de carácter forestal y la creación de praderas en los terrenos adecuados para ello.